REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 094 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 05 JUN 2025

VISTOS:

La Carta N° 34-2025/MANTAROSAC de fecha 16 de mayo de 2025, Carta Nº080-CONSORCIO.TRUJILLO-2025 (HRC N° 18897) de fecha 19 de mayo de 2025, Informe N° 1408-2025/GRP-440310 de fecha 30 de mayo de 2025, Informe N° 598-2025/GRP-440300 de fecha 02 de junio de 2025, Informe N°367-2025/GRP-440320 de fecha 04 de junio de 2025, relacionados con la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 (PRESENTADA COMO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01), EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 68-2024-GRP, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, AULA DE EDUCACION SECUNDARIA, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y LABORATORIO CTA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) IE 14001 MAGDALENA SEMINARIO DE LLIROD - PIURA A.H. BUENOS AIRES DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2554892,** y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de mayo de 2024 el Gobierno Regional Piura representado por el Gerente Regional de Infraestructura y la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA suscribieron el **Contrato N° 68-2024-GRP** de la ejecución de la obra denominada: "REPARACION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, AULA DE EDUCACION SECUNDARIA, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y LABORATORIO CTA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) IE 14001 MAGDALENA SEMINARIO DE LLIROD - PIURA A.H. BUENOS AIRES DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con código único de inversión N° 2554892, derivado del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 01-2024-GRP-ORA-CS-LP-1, por el monto de S/ 10´925,739.63, plazo de ejecución de 210 días calendario (el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento), sistema de contratación: a suma alzada y modalidad de ejecución: llave en mano.

Que, a través de la **Resolución Gerencial Regional N° 007-2025/Gobierno Regional Piura-GRI** de fecha 24 de enero de 2025, en su artículo primero de la parte resolutiva se declara **improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01** por cuarenta y cinco (45) días calendario solicitada por la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA, mediante Carta N° 01-2025/MANTAROSAC de fecha 08 de enero de 2025 en el marco del Contrato N° 68-2024-GRP de la ejecución de la obra denominada: "REPARACION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, AULA DE EDUCACION SECUNDARIA, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y LABORATORIO CTA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) IE 14001 MAGDALENA SEMINARIO DE LLIROD - PIURA A.H. BUENOS AIRES DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con código único de inversión N° 2554892.

Que, a través de la **Resolución Gerencial Regional N° 019-2025/Gobierno Regional Piura-GRI** de fecha 06 de febrero de 2025, en su artículo primero de la parte resolutiva se aprueba **la solicitud de retraso justificado N° 01** por cincuenta (50) días calendario del 18 de enero de 2025 hasta el 08 de marzo del 2025 solicitada por la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA, en el marco de la ejecución de la obra en mención.

Que, a través de la **Resolución Gerencial Regional N° 054-2025/Gobierno Regional Piura-GRI** de fecha 07 de abril de 2025, en su artículo primero de la parte resolutiva se aprueba **la solicitud de retraso justificado N° 02** por cincuenta y tres (53) días calendario desde el 09/03/25 hasta el 30/04/25 solicitada por la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA.

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 144-2025/Gobierno Regional Piura-GGR** de fecha 13 de mayo de 2025, en su artículo primero de la parte resolutiva se aprueba la **prestación adicional de obra N° 01** vinculante al presupuesto deductivo de obra N° 01, en el marco de la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/ 902,481.76 incluido IGV, gastos

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

generales y utilidad, con una incidencia de 8.26014% respecto del monto contratado, el cual al estar vinculado al deductivo de obra N° 01 por el monto de S/ 272,647.20 con porcentaje de incidencia de -2,495, resulta un adicional neto de S/ 629,834.57 que representa un porcentaje de incidencia de 5.765%

Que, con la **Carta N° 34-2025/MANTAROSAC** recibida en fecha 16 de mayo de 2025, el gerente general de la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA, alcanza a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 45 días calendario, por la causal contemplada en el literal *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado* del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo adicional necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, con fecha de inicio 15.05.2025 y fecha de término 28.06.2025. Refiere que, con **asiento del cuaderno de obra digital N° 171** de fecha 07 de diciembre de 2024 el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01, por la notificación de la aprobación de los planos modificados de replanteo del cerco perimétrico; asimismo, con **asiento N° 280** de fecha 14 de mayo de 2025 el Residente de Obra deja constancia de la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 144-2025/Gobierno Regional Piura-GGR que aprueba la prestación adicional de obra N° 01 vinculante al presupuesto deductivo N° 01.

Que, mediante **Carta N°080-CONSORCIO.TRUJILLO-2025 (HRyC N° 18897)** de fecha 19 de mayo de 2025, el representante común del Consorcio Trujillo (encargado de la Supervisión de Obra) alcanza a la Entidad su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01; para ello adjunta, el Informe N° 074-05-2025-LGFICA/JS de fecha 19 de mayo de 2025 del Jefe de Supervisión (Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas), quien concluye que, habiéndose revisado y evaluado la solicitud de la ampliación de plazo N° 01, por 45 días calendario, la causal de ampliación de plazo se ha sustentado satisfactoriamente al haberse aprobado la prestación adicional de obra N° 01; en ese sentido, **recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 45 días calendario**.

Que, con **Informe N° 1408-2025/GRP-440310** de fecha 30 de mayo de 2025, la Dirección de Obras, informa a la Dirección General de Construcción, lo siguiente:

"(…)

- *La obra inició el día 22 de Junio del 2024.*
- *La fecha de término contractual ha sido el día 17 de Enero del 2025.*
- *El Adicional de Obra N°01, se aprobó el día **13 de Mayo del 2025**, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°144- 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR**, por un importe que asciende a **S/ 902,481.76 (Novecientos dos mil, cuatrocientos ochenta y uno con 76/100 soles)**.*
- *La **Aprobación del Adicional de Obra N°01, aprobado con fecha 13 de Mayo del 2025, afectó la ruta crítica del proyecto en ejecución, ya que el plazo contractual culminó el día 17 de Enero del 2025**; tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, las partidas contractuales de veredas, no han podido ejecutarse hasta el pronunciamiento de la Entidad respecto al Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01, por lo cual **se vieron afectadas la ruta crítica de las partidas de cerco perimétrico**.*

Las partidas contractuales de veredas afectadas por la demora en la Aprobación del Adicional de Obra N°01, son las siguientes:

Ítem	Descripción	Tiempo (días)	Inicio	Fin
03.05.01.01	Encofrado y Desencofrado de veredas	10	Lunes 11/11/24	Miércoles 20/11/24
03.05.01.02	Concreto f'c=175 kg/cm2 e=4", acabado pulido bruñado	11	Lunes 11/11/24	Jueves 21/11/24
03.05.01.03	Concreto f'c=175 kg/cm2 p/uñas	3	Lunes 11/11/24	Miércoles 13/11/24
03.05.01.04	Curado con curador químico para concreto veredas	2	Lunes 11/11/24	Martes 12/11/24

- *Asimismo, informar que con **asiento del cuaderno de obra digital N° 171** de fecha 07 de diciembre de 2024 el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01, por la notificación de la aprobación de los planos modificados de replanteo del cerco perimétrico; asimismo, con **asiento N° 280** de fecha 14 de mayo de 2025 el Residente de Obra deja constancia de la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 144-2025/Gobierno Regional Piura-GGR que aprueba la prestación adicional de obra N° 01 vinculante al presupuesto deductivo N° 01.*
- *Conforme al RLCE, el Contratista, solicitó, cuantificó su solicitud de la ampliación de plazo y dado que esta fue presentada en los plazos establecidos (de fecha 16/05/25 a la Supervisión), es **PROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N°01, **por haberse cumplido con el procedimiento establecido en el RLCE.***

*Por lo que esta **DIRECCIÓN DECLARA PROCEDENTE**, la **solicitud de Ampliación de Plazo N° 01**, **por Aprobación de Adicional de Obra N° 01**, por un periodo de **45 días calendario**."*

Mediante **Informe N° 598-2025/GRP-440300** de fecha 02 de junio de 2025, la Dirección General de Construcción, en mérito a la evaluación realizada por la Supervisión de Obra y el análisis efectuado por la Dirección de Obras, recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura declarar **procedente la continuidad del trámite de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01**, solicitada por la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA, por cuarenta cinco (45) días calendario.

Mediante proveído de fecha 02 de junio de 2025 inserto en el Informe N° 598-2025/GRP-440300 el Gerente Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión disponiendo revisión, evaluación y emisión de opinión sobre procedencia de ampliación de plazo.

A través del **Informe N° 367-2025/GRP-440320** de fecha 04 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, señala que de conformidad con los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en virtud de lo indicado por la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, correspondería **declarar procedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 (presentada como ampliación de plazo N° 01) por 45 días calendario, plazo adicional necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01. Asimismo, precisa que, a efectos de llevar un adecuado control de las ampliaciones de plazo otorgadas al contratista, si bien, la presente solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada y tramitada como ampliación de plazo N° 01, dicha numeración no corresponde, toda vez que, con Resolución Gerencial Regional N° 007-2025/Gobierno Regional Piura-GRI de fecha 24 de enero de 2025, la Entidad emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01; en consecuencia, la presente solicitud será tramitada como ampliación de plazo N° 02.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias (en adelante el Reglamento) precisa que el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 198° del Reglamento, prescribe: "*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no*

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, ***siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente****. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado."*

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la **Opinión N° 034-2023/DTN**, concluye lo siguiente:

"(…)

De esta forma, como se indicó al absolver la consulta anterior, el artículo 197 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar una ampliación de plazo cuando este (el plazo adicional) sea necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra, al respecto, —como se mencionó también anteriormente—, el artículo 198 del Reglamento establece que, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Como puede colegirse, para ejecutar prestaciones adicionales de obra no siempre será necesario aprobar ampliaciones de plazo; este aspecto —en el que debe considerarse la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra— será evaluado por la Entidad, conforme al procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento.

En este punto es importante precisar que la notificación de la aprobación del adicional de obra puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello depende de la voluntad del contratista.

En esas circunstancias, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obra, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional.

De esta manera, es posible que la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra sea posterior al término del plazo de ejecución contractual; ahora bien, el plazo transcurrido entre la fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra será justificado en la medida que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sea aprobada o que el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo

transcurrido no le es imputable, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento.

(…)

3.1. La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

3.2. Es posible que la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra sea posterior al término del plazo de ejecución contractual; ahora bien, el plazo transcurrido entre la fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra será justificado en la medida que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sea aprobada o que el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento.

3.3. Si se aprueba una ampliación de plazo con ocasión de la ejecución de una prestación adicional de obra, (para lo cual deberá cumplirse con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 198 del Reglamento), el nuevo calendario que se apruebe reemplazará al calendario anterior en todos sus efectos. En tal sentido, la aprobación de una ampliación de plazo de ejecución contractual origina la aprobación de un nuevo y único calendario que contempla la ejecución de la prestación adicional de obra en el nuevo plazo ampliado.

3.4. El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.

3.5. En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento.

3.6. La anotación en el cuaderno de obra de la aprobación del adicional de obra, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, debe realizarse el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

3.7. De acuerdo con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, el pronunciamiento de la Entidad respecto del retraso del contratista en la ejecución de sus prestaciones a efectos de que pueda evaluarlo y determinar si es justificado —o no—, obedece a la presentación de una solicitud de ampliación de plazo o de información que este (el contratista) le alcanza a la Entidad a fin de sustentar objetivamente que el mayor tiempo no le es imputable. De esta manera, según lo previsto en el citado dispositivo, no resulta posible que la Entidad se pronuncie de oficio respecto del retraso del contratista respecto de si este es —o no— justificado."

Por tanto, en atención a la legislación expuesta, el criterio de la Opinión N° 034-2023/DTN, y de acuerdo a los informes técnicos de la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, se advierte que la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA, mediante Carta N° 034-2025/MANTAROSAC de fecha 16 de mayo de 2025, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, por afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, cumpliendo dicha solicitud con los requisitos de procedencia que establecen los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 094 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 05 JUN 2025

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *"la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que rigen las contrataciones"*. En ese orden de ideas, el literal f) del artículo 2° de la mencionada Ley, prescribe que por el Principio de Eficacia y Eficiencia *"el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*.

Por otro lado, de conformidad con el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista deberá ampliar el plazo de las garantías que hubiera otorgado. Asimismo, en relación a los efectos por la modificación del plazo contractual, el numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento, precisa lo siguiente: "*199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario,* ***salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales***." *(el subrayado y resaltado es nuestro)*; por tanto, la aprobación de la presente ampliación de plazo, no originara el reconocimiento de mayores gastos generales, dado que, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, ya contempla en su presupuesto el cálculo de sus propios gastos generales.

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley Nº 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 (presentada como ampliación de plazo N° 01) por cuarenta y cinco (45) días calendario solicitada por la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA, mediante Carta N° 34-2025/MANTAROSAC de fecha 16 de mayo de 2025 en el marco del Contrato N° 68-2024-GRP de la ejecución de la obra denominada: "REPARACION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA, AULA DE EDUCACION SECUNDARIA, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y LABORATORIO CTA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) IE 14001 MAGDALENA SEMINARIO DE LLIROD - PIURA A.H. BUENOS AIRES DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con código único de inversión N° 2554892, plazo adicional necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 vinculante al presupuesto deductivo N° 01, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 144-2025/Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 13 de mayo de 2025. De conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que conforme al numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de la ampliación de plazo N°

02, no originara el reconocimiento de mayores gastos generales, dado que, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, ya contempla en su presupuesto el cálculo de sus propios gastos generales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista: SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EL MANTARO SOCIEDAD ANOMINA CERRADA en su domicilio para efecto de notificación, sito en Jr. Tacna N° 785-Oficina 201-cercado de Piura, distrito, provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico: jcruizvalencia@hotmail.com, jcmoscol15@hotmail.com; así como a la Supervisión de Obra, Consorcio Trujillo en su domicilio para efecto de notificación, sito en Condominio Palmeras del Chipe Torre 4 DPTO 105, Urb. La Providencia, distrito, provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico: consorcio.trujillo24@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura
FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura